

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022- 027**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** contra **LUIS ERASMO BARRAGÁN**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 05700477600003547

1.- Por la suma de **\$ 21.512.771,83. m/cte** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1° de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19,125% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de **\$ 481.980.83.oo m/cte**, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 31 de marzo de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021, por las sumas

discriminadas en la pretensión tercera 3° de la demanda.

4.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3° de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,125% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

5.- Por la suma de \$ 1.283.616,11.00 m/cte, por concepto de intereses de plazo, en las fechas y por las sumas discriminadas en la pretensión quinta 5° de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40185138. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Se reconoce personería a la Abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como Apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR - BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaría</p>

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b9c8fae73f387aeb066b4ef506f88f6aeacf83a046a00ab7c1ae9aab8914a**

Documento generado en 24/03/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>